

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 6 de febrero de 2017, siendo las 7:00 am

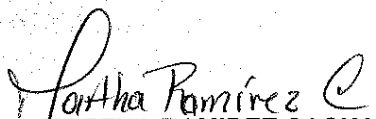
PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 4965 DEL 24/11/2016 al señora FERLINDA FLORIANO FALLA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) FERLINDA FLORIANO FALLA, mediante formato de guía número YG152773286CO, según la causal: NO RESIDE XX

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	XX	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		NO EXISTE JUSTIFICACION DE 472

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (13) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 6 de febrero de 2017.

En constancia.


MARTHA RAMIREZ CACUA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica no precede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa solo procede las acciones ante el contencioso administrativo.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

MARTHA RAMIREZ CACUA
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4965 DE

(24 NOV 2016)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación.

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto Nro. 2150 de 1995 y el numeral 15 artículo 23 del Decreto Nro. 4108 de 2011, y la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a los siguientes

1. HECHOS

Que mediante radicado No. 8759 del 28 de diciembre de 2012 la señora **FERLINDA FLORIANO FALLA**, interpone Queja ante la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo en contra de las Empresas **SERO S.A.S y PROLECHE (PARMALAT)**, en razón a que según manifiesta el día 22 de septiembre de 2012 fecha en que se inició el ejercicio de inducción, sufrió accidente al ser enviada por el Coordinador de la Empresa en una moto con un sobrante del producto ofertado durante el día, golpeándose la cabeza y sufriendo lesiones en sus miembros superiores; igualmente refiere fuerte dolor en la rodilla izquierda por hinchazón a raíz del accidente sufrido; manifiesta así mismo que el día del accidente no contaba con afiliación al Sistema de Seguridad Social (**EPS, ARL, PENSION**), afiliación que según narra, se realizó el día 24 de septiembre de 2012 posterior a la fecha del insuceso, en la que iniciaría sus labores según rezaba el contrato, visto a folios (1 y 2).

2. ANTECEDENTES PROCESALES

La Doctora **DIANA STELLA MIRANDA ARDILA** Directora Territorial Santander profiere el Auto No. 0155 del 04 de abril de 2013 por medio del cual Ordena Iniciar Averiguación Preliminar a la Empresa **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.**, ya la Empresa **PARMALAT (PROLECHE)**, en razón al presunto accidente de trabajo ocurrido a la señora **FERLINDA FLORIANO FALLA** el día 22 de septiembre de 2012, con el fin de verificar el cumplimiento de normas de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales de dichas Empresas en el caso particular; igualmente en su Provelido resuelve Comisionar a la Doctora **MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS**, Inspectora de Trabajo adscrita a esa Dirección Territorial, para que adelante la correspondiente Averiguación Preliminar conforme lo ordenado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que permita determinar si existe o no mérito para formulación de cargos, visto a folio (10).

La Doctora **MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS**, Inspectora de Trabajo Comisionada para la Investigación profiere el Auto No. 14368 - 0172 del 10 de abril de 2013, por medio del cual Avoca el Conocimiento de la Averiguación Preliminar de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.**, ya la Empresa **PARMALAT (PROLECHE)**, en razón a la queja interpuesta por la señora **FERLINDA FLORIANO FALLA**, con el fin de verificar el cumplimiento o no de la normatividad de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales (hoy Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema General de Riesgos Laborales), para lo cual Ordena la práctica de un serial de pruebas, visto a folios (11 y 12).

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

El día 25 de abril de 2013 ante el Despacho de la funcionaria de instrucción, se lleva a cabo Diligencia de Declaración Juramentada rendida por la señora **FERLINDA FLORIANO FALLA**, en su condición de Querellante y trabajadora de la Empresa **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.**, visto a folios (18 y 19).

El día 08 de mayo de 2013 se lleva a cabo por parte de la funcionaria de investigación, Diligencia de Visita sobre Aplicación de normas Laborales y de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales a la Empresa **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERO S.A.S.**, con la anuencia del representante legal suplente, del Presidente del **COPASO**, de la directora de Oficina, del Analista de Calidad y Salud Ocupacional, del Asesor Laboral y de un Profesional en Prevención de la **ARL SURA**, visto a folios (20 al 27).

El día 08 de mayo de 2013 ante el Despacho de la Doctora **MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS**, Inspectora de Trabajo comisionada para la investigación, se lleva a cabo Diligencia de Declaración Juramentada rendida por la señora **FANNY OSPINA CARDONA**, en su calidad de suplente del Gerente de la Empresa **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.**, visto a folios (208 y 209).

El día 21 de mayo de 2013 se lleva a cabo por parte de la funcionaria de investigación, Diligencia de Visita sobre Aplicación de normas Laborales y de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales a la Empresa **PROLECHE S.A.**, con la anuencia del apoderado de la Empresa, del Supervisor de Ventas y de un Vendedor T a T, de **PROLECHE**, visto a folios (213 al 220).

El día 24 de abril de 2014 se lleva a cabo por parte de la funcionaria de investigación, Diligencia de Visita sobre Aplicación de normas Laborales y de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales de la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, a la Empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA.**, con la anuencia del apoderado de la Empresa, de la Coordinadora de Salud Ocupacional de **PARMALAT** y de un Profesional en Prevención de la **ARL SURA**, visto a folios (393 y 394).

El día 30 de mayo de 2014, según reposa a folios (407 al 412), la Doctora **OFELIA HERNANDEZ ARAQUE** Directora Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, profiere el Auto No. 000082 por medio del cual Resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra la Empresa **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.**, con NIT. 860074408-9, representada legalmente por la señora Lina María Restrepo Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35467735 y/o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación en la Carrera 45 A No. 93 - 86 de la Ciudad de Bogotá D.C., por haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 2 literal g) de la Resolución 2400 de 1979 que se relaciona con la Inducción y reinducción que se le debe brindar a los trabajadores; toda vez que la Empresa desconoció el precepto mencionado al no suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos; de conformidad con la parte motiva del presente Provelido".

"ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS contra la Empresa **PROLECHE S.A.**, con NIT. 890.903.711 - 3, representada legalmente por la Sr. **LUIZ GUILHERME DE GUSMAO RIBEIRO**, identificada con Cédula de Extranjería No. 268.221 y/o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación en la Diagonal 182 No. 20 - 84 de la Ciudad de Bogotá D.C., por haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 2 literal f) de la Resolución 2400 de 1979 que se relaciona con los sistemas de control necesarios para la protección de los trabajadores y de la colectividad; ya que la Empresa, obró con desconocimiento de la misma, al no ejecutar los controles y/o supervisión necesaria que pudiera determinar que la señora **FERLINDA FLORIANO FALLA**, iniciaba sus labores el

24 NOV 2016

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

día lunes 24 de septiembre de 2012 y no el día sábado 22 de septiembre de 2012; de conformidad con la parte motiva del presente Proveído".

"ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR las diligencias administrativas adelantadas en contra de la Empresa **PARMALAT COLOMBIA LTA.**, con NIT. 800245795-0 representada legalmente por la Sr. **LUIZ GUILHERME DE GUSMAO RIBEIRO**, identificada con Cédula de Extranjería No. 268.221 y/o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación en la Diagonal 182 No. 20 - 84 de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva del presente Proveído"

El día 08 de agosto de 2014 la Doctora **MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS**, Inspectora de Trabajo y funcionaria de instrucción, profiere Auto de Trámite por medio del cual Corre Traslado a las Empresas **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.** y **PROLECHE S.A.**, para presentar Alegatos de Conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, visto a folios (448 al 450).

3. DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

El día 29 de agosto de 2014 la Doctora **OFELIA HERNANDEZ ARAQUE** Directora Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, profiere la Resolución No. 001165, tal como se avista a folios (457 al 465) por medio de la cual Resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.**, con NIT. 860074408-9, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA RESTREPO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.467.735 y/o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación en la Carrera 45 A No. 93 - 86 de la Ciudad de Bogotá D.C., con multa de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 9.240.000.00)**, equivalentes a Quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes; por haber incurrido en la violación del artículo 2 literal g) de la Resolución 2400 de 1979 que se relaciona con suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos; de conformidad con la parte motiva del presente Proveído".

"ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa **PROLECHE S.A.**, con NIT. 890.903.711 - 3, representada legalmente por la Sr. **LUIZ GUILHERME DE GUSMAO RIBEIRO**, identificada con Cédula de Extranjería No. 268.221 y/o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación en la Diagonal 182 No. 20 - 84 de la Ciudad de Bogotá D.C., con multa de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 9.240.000.00)**, equivalentes a Quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes; por haber incurrido en la violación del artículo 2 literal f) de la Resolución 2400 de 1979 que se relaciona con los sistemas de control necesarios para la protección de los trabajadores y de la colectividad; "Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para la protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo"; de conformidad con la parte motiva del presente Proveído".

"Así también notifica a las partes jurídicamente interesadas informándoles que contra la presente Providencia, proceden los recursos de Reposición ante su Despacho y subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo"

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

1.1. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

REVOCAR y DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 001165 del 29 de agosto de 2014 proferida por la Doctora **OFELIA HERNANDEZ ARAQUE** Directora Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa y se había Decidido **SANCCIONAR** a la Empresa **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S**, con NIT. 860074408-9, representada legalmente por la señora **LINA MARÍA RESTREPO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.467.735 y/o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación en la Carrera 45 A No. 93 - 86 de la Ciudad de Bogotá D.C., con multa de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 9.240.000.00)**, equivalentes a Quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes; por haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 2 literal g) de la Resolución 2400 de 1979 que se relaciona con suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos; en razón a que no le es dado al Ministerio del Trabajo pronunciarse ni determinar si lo ocurrido a la señora **FERLINDA FLORIANO FALLA**, el día 22 de septiembre de 2012, es accidente o no de trabajo, ni declarar la existencia y/o inexistencia de un vínculo contractual o laboral entre los dos extremos de la relación laboral, ni dirimir controversias de tipo jurídico, o declarar derechos individuales, cuya decisión esté atribuida a los jueces laborales de lo cual da cuenta el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual la Dirección de Riesgos Laborales pone de manifiesto que la competencia del Ministerio del Trabajo, se erige únicamente en verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo **SG-SST** y el Sistema General de Riesgos Laborales; de conformidad con la parte motiva del presente Proveído.

ARTICULO SEGUNDO:

REVOCAR y DEJAR SIN EFECTO igualmente, la Sanción impuesta a la Empresa **PROLECHE S.A.**, con NIT. 890.903.711 - 3, representada legalmente por la Sr. **LUIZ GUILHERME DE GUSMAO RIBEIRO**, identificada con Cédula de Extranjería No. 268.221 y/o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación en la Diagonal 182 No. 20 - 84 de la Ciudad de Bogotá D.C., con multa de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 9.240.000.00)**, equivalentes a Quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes; por haber presuntamente incurrido en la violación del artículo 2 literal f) de la Resolución 2400 de 1979 que se relaciona con los sistemas de control necesarios para la protección de los trabajadores y de la colectividad; *Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para la protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales*

24 NOV 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 4965 DE _____ HOJA No. 13

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

*originados en las operaciones y procesos de trabajo", habida cuenta que no le es dado al Ministerio del Trabajo pronunciarse ni declarar el vínculo contractual, o declarar derechos individuales, cuya decisión esté atribuida a los jueces laborales, razón por la cual la Dirección de Riesgos Laborales pone de manifiesto que la competencia del Ministerio del Trabajo, se funda en verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo **SG-SST** y el Sistema General de Riesgos Laborales; de conformidad con la parte motiva del presente Proveído"*

ARTÍCULO TERCERO:

DEJAR en libertad a la señora **FERLINDA FLORIANO FALLA**, como parte jurídicamente interesada en la presente causa, para que si así lo considera, acuda a la jurisdicción laboral en procura de que se dirima su situación y/o se le reconozca sus derechos, relacionado con los argumentos expuestos en su Querrela.

ARTÍCULO CUARTO:

REMITIR el expediente con la presente Actuación Administrativa a la Dirección Territorial de Origen.

ARTÍCULO QUINTO:

NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 66 y 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011, advirtiendo que con esta Resolución queda agotada la vía gubernativa y sólo proceden las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

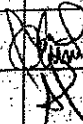
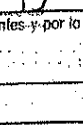
Dada en Bogotá, D.C. a los,

24 NOV 2016


LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
Directora de Riesgos Laborales

Elaboró: Yguerrero
Revisó: APalma

D:\Mira\Documentos\ 229-1- RECURSO DE APELACION DE LAS EMPRESAS SERO-SERVICIOS OCASIONALES S.A. y PROCESADORA DE LECHE S.A.- PROCESAN S.A.- PARMALAT PROLECHE.- Vs. FERLINDAS FLORIANO FALLA.- RAD. 67.177 DEL 20 DE OCT. DE 2015.- Teletabajo.-.docx

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo.Bo
Proyectado por	YESID GUERRERO REYES	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	ADRIANA LUCIA PALMA SANCHEZ Coordinadora Grupo Atención a Recursos en Segunda Instancia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.		

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

	Observaciones:	ENE 2017 Observaciones Centro de Distribución C.C. C. 91.475.417 Carlos Jaramila Nombre del distribuidor	
	Centro de Distribución:	CC:	Nombre del distribuidor:
	Fecha 1:	Fecha 2:	
	DIA	DIA	
	MESES	MESES	
	ANO	ANO	
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada		
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
	<input type="checkbox"/> Fallecido		
	<input type="checkbox"/> Cerrado		
	<input type="checkbox"/> Rehusado		
	<input type="checkbox"/> Desconocido		
	<input type="checkbox"/> No Reclamado		
	<input type="checkbox"/> No Contactado		
	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
	472 Motivos de Devolución		